



“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 1- Ciudad de México, miércoles 1 de febrero de 2023](#)

Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 16; 22; 23, párrafo primero; 30, fracciones III, V y VI; 44; 46, fracciones II, párrafos quinto, octavo, décimo primero, décimo noveno y vigésimo y III, el actual párrafo cuarto; 95, fracción III; 140, párrafos primero, fracción XI, y segundo; 141; 170 y 174; se **adicionan** los artículos 30, fracciones VII y VIII; 46, fracciones II, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, III, párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y V; 140, párrafo primero, fracción V Bis, y 142, párrafos tercero y cuarto, y se **deroga** el párrafo segundo de la fracción III del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 6.

El Reglamento tiene por **objeto** establecer la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Aclaración a la Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, publicada con fecha 19 de enero de 2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 26.

Aclaración a la resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito Aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el Artículo 81-A del mismo ordenamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero de 2023.

Dice el ARTÍCULO ÚNICO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la 4ª, fracción III, inciso A, subinciso b, numeral i, segundo párrafo; 15ª; 17ª; 24ª, primer párrafo; 29ª, primer párrafo; 34ª Bis; 35ª, primer párrafo, fracciones I a III; 57ª, segundo párrafo, y se ADICIONAN la 2ª, fracción XVI Bis; 48ª Bis; 58ª, primer párrafo, fracción VII; 61ª, primer párrafo, fracción V; todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, para quedar como sigue.” [Sic]

Debe decir:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la 4ª, fracción III, inciso A, subinciso b, numeral i, segundo párrafo; 15ª, primer párrafo; 17ª; 24ª, primer párrafo; 29ª, primer párrafo; 34ª Bis; 35ª, primer párrafo, fracciones I a III; 57ª, segundo párrafo, y se ADICIONAN la 2ª, fracción XVI Bis; 48ª Bis; 58ª, primer párrafo, fracción VII; 61ª, primer párrafo, fracción V; todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, para quedar como sigue.”

Asimismo, la 15ª disposición, dice:

“15ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Usuario se deberá basar en el Grado de Riesgo que representen los Usuarios, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, los Centros Cambiarios deberán recabar mayor información sobre su actividad económica preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.” [Sic]

Debe decir:

“15ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Usuario se deberá basar en el Grado de Riesgo que representen los Usuarios, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, los Centros Cambiarios deberán recabar mayor información sobre su actividad



económica preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 67.

El Estatuto Orgánico tiene por **objeto** establecer las bases de organización, estructura, así como facultades y funciones que corresponden a las personas servidoras públicas a cargo de las unidades administrativas que conforman la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2017, así como su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2017.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 83.

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 109/2017**.

Se declara la **invalidez** del artículo 301, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, reformado mediante decreto Núm. 204, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de abril de dos mil veinte.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 92.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.7937 M.N.** (dieciocho pesos con siete mil novecientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se modifica el similar INE/CG583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 99.

Acuerdo del Consejo General por el que se declara la modificación del Acuerdo INE/CG583/2022 de este Consejo General, aprobado en su sesión extraordinaria el veinte de julio de dos mil veintidós, en acatamiento a la sentencia emitida en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y Acumulados, por la Sala Superior del TEPJF el veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

En correlación con los efectos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, se suprimen el punto TERCERO así como los considerandos 19, párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; 20, último párrafo; 22; y 24; y se **modifican** los puntos PRIMERO y SEGUNDO, así como el considerando 20, penúltimo párrafo; todos del Acuerdo INE/CG583/2022, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente documento.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022.



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 122.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 8.885693, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Aguascalientes y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

El Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212_14_ap_21_1.pdf

Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición total denominada Va por México para postular la fórmula de candidatura a Senaduría en Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el Estado de Tamaulipas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 153.



Resolución por la que procede el registro del Convenio de la Coalición denominada “Va por México”, para postular candidatura a la Senaduría de Tamaulipas, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para contender en el PEFET, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

En el registro de la candidatura a la Senaduría en Tamaulipas que presente la coalición deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG834/2022.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212_14_rp_29_2.pdf

Tribunal Unitario Agrario. Sentencia pronunciada en el juicio agrario 311/1996 y su acumulado 488/2010, relativo al conflicto por límites entre los núcleos agrarios de San Pablo Topiltepec, Municipio de San Carlos Yautepec, Distrito de Yautepec, y La Merced Del Potrero, Municipio San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, ambos del Estado de Oaxaca.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 184.

Sentencia por la que se declara resuelto el conflicto por límites que confrontaban los poblados de SAN PABLO TOPILTEPEC, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, y LA MERCED DEL POTRERO, del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, ambos del estado de Oaxaca.

Es procedente Reconocer y Titular como Bienes Comunales al poblado de SAN PABLO TOPILTEPEC, la superficie de 2,406-94-80 (DOS MIL CUATROCIENTAS SEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS); las cuales deben sumarse a las 8.884-21-74.18 (OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTIÚN ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, DIECIOCHO MILIÁREAS), que le fueron reconocidas al citado poblado en la diversa sentencia de trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada por este Tribunal unitario Agrario, distrito 21, en el juicio agrario 205/1997, de conformidad a lo fundado y motivado en la parte considerativa de la presente sentencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

La presente resolución servirá al poblado de SAN PABLO TOPILTEPEC, como título de propiedad, debiendo ejecutarse conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del considerando tercero del presente fallo.